

8



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado 0500140 03 027 2018 00761 00

Se incorporan al expediente los documentos que anteceden (folios 5 y 6 del cuaderno de medidas) con los cuales acredita la parte demandante que el oficio No. 2628 del 1 de octubre de 2018, no pudo diligenciarse en tanto el demandado INYERMAN GIRALDO GÓMEZ, ya no trabaja para PROENSALUD PROFESIONALES EN SALUD SINDICATO DE GREMIÓ.

De otro lado, y por ser procedente la solicitud efectuada por la parte demandante de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, DECRETA: El embargo y retención del treinta por ciento (30%) de todos los ingresos que percibe el demandado INYERMAN GIRALDO GÓMEZ, quien labora al servicio de UT SAN VICENTE CES.

Los dineros retenidos deben consignarse en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012041027 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia sucursal CIUDAD BOTERO. Lo anterior en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución del certificado de depósito a que se refiere el #9 del art. 593 del C. G. del. P.

Se le concede a la parte actora el término de 30 días para hacer efectiva la medida cautelar solicitada, so pena de tenerse por desistida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO N. AYOLA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO	
No.	firmado a las 8 am.
Medellín,	de de 2020
Secretaría	